



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-2020-00114
Proceso	MONITORIO
Demandante	OLGA ISABEL MOLINA ESPINOSA
Demandado	JUAN DAVID FRANCO CRUZ
Asunto	ORDENA REQUERIR AL DEUDOR
A.I.C. N°	2021-00062

En escrito que antecede la señora OLGA ISABEL MOLINA ESPINOSA, actuando en causa propia porque así lo autoriza la ley, presenta corregido el texto de la demanda del PROCESO MONITORIO, presentado en contra del señor JUAN DAVID FRANCO CRUZ, a fin de obtener el pago de la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.610.000,00) saldo pendiente de cancelar, derivado del contrato de compraventa de mercancías, celebrado entre las partes, mas los intereses moratorios de dicha suma al máximo establecido por la superintendencia bancaria, desde el 07 de febrero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago de lo adeudado, además de los gastos y costas procesales.

La actora no cuenta con soporte que respalde la celebración del contrato de compraventa lo cual manifiesta bajo la gravedad del juramento, conforme el inciso segundo del numeral 6 del artículo 420 del CGP.

Atendiendo la buena fe a lo manifestado por la actora, se establece que de sus dichos, se deriva una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible por parte del demandado y en favor del demandante, la es de mínima cuantía, y reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, 83 y 419 a 421 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

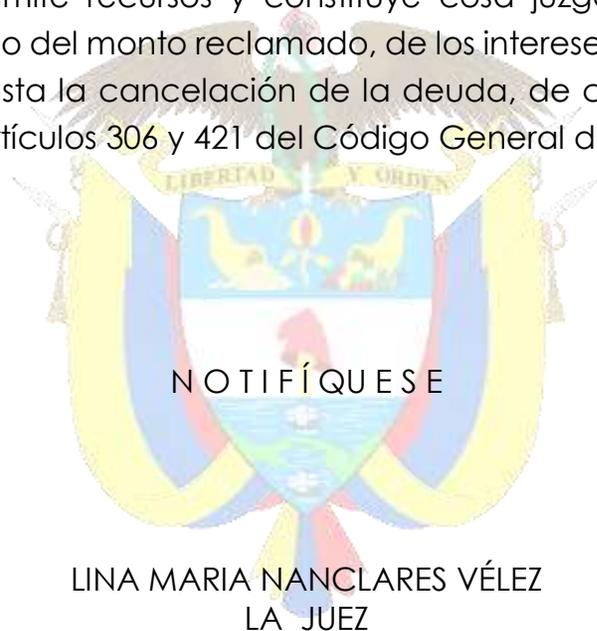
**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al deudor señor JUAN DAVID FRANCO CRUZ, para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por la señora OLGA ISABEL MOLINA ESPINOSA, portador de la cedula N° 21.831.917, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.610.000,00) valor dejado de cancelar por la demandada, derivado del

contrato de compraventa de mercancías, celebrado entre las partes el día 07 de febrero de 2016, mas los intereses de mora que dicho capital genere desde la celebración del contrato y hasta cuando se verifique el pago de lo adeudado.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal al deudor demandado el presente auto y correrle traslado de diez (10) días del libelo introductorio, en la forma establecida en los artículos 290 y 291 en concordancia con el 421 del Código General del Proceso, y el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para que pague la deuda o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

**TERCERO: ADVERTIR** al deudor que contra el presente auto no procede recurso alguno, y si no paga o no justifica su renuencia se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 421 del Código General del Proceso.



**Firmado Por:**

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f33eca315b08c12652ec1090b057eba47e9b8791634c20aa193f48f505f7dca**

Documento generado en 23/02/2021 08:43:38 PM

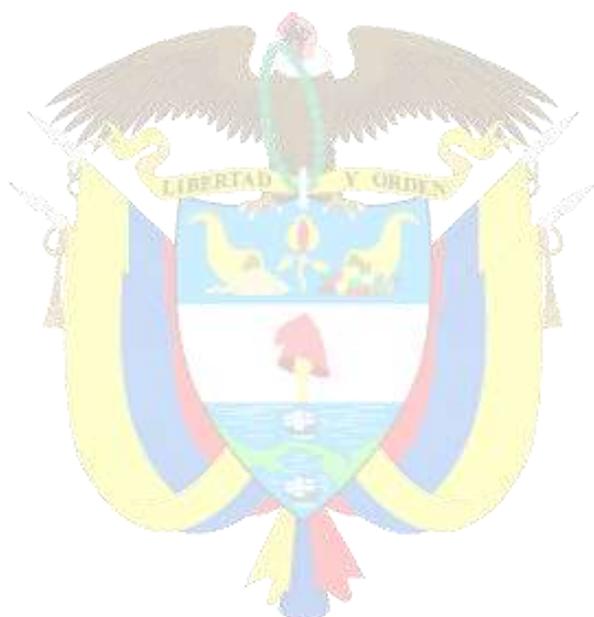
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: [jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 8523654

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: [jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 8523654